

## *AL AYUNTAMIENTO DE SORIA.*

*Sr. Concejal Delegado de Hacienda.*

*Plaza Mayor, 9, 42002 – Soria*

---



D. Santiago Aparicio Jiménez, mayor de edad, provisto de DNI número 16.786.486-M, actuando en su condición de Presidente y legal representante de *la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE SORIA- FEC SORIA* ente asociativo provisto de CIF G42166918 y domicilio social, así como a efecto de notificaciones el ubicado en Soria, calle Vicente Tutor, número 6, 4ª Planta; ante este Ayuntamiento comparece y como mejor en Derecho proceda **DICE**:

Que habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria número 114, de fecha 30 de septiembre del año en curso, la aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, entre otras, la Ordenanza Fiscal, n ° 1 “Derechos y Tasas por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos; y la Ordenanza Fiscal n ° 24, “Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, y habiendo anunciado la puesta a disposición de los interesados del expediente completo, concediendo un plazo de treinta días para formular las reclamaciones que se estimen oportunas, dentro del plazo concedido y en función del lo preceptuado por los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por el artículo 56 del RDLeg., 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a medio del presente escrito, venimos a formular en relación con las citadas Ordenanzas Fiscales las siguientes,

### *ALEGACIONES.*

**Primera.-** La Federación de Empresarios de Comercio de Soria (FEC-SORIA) nace como una organización libre e independiente que agrupa a las empresas sorianas del sector comercio para la coordinación, representación, gestión, defensa y fomento de sus intereses económicos y profesionales.

Sin duda, resulta conocido por todos la incidencia que el gasto público y las medidas fiscales tienen sobre la actividad económica, el crecimiento empresarial y la creación de empleo de un determinado ámbito territorial. Si bien es cierto que hasta hace unas décadas no existían trabajos solventes que pusieran de relieve el efecto que

las variables fiscales municipales ocasionaban en el tejido industrial y la creación de empleo en nuestro país, no lo es menos que en los últimos años han sido varios los estudios que se han encargado de evidenciar dicho efecto (Bosch, 1998; Trueba y Lozano, 2000, Solé y Viladecans 2003), concluyendo todos ellos que el nivel impositivo municipal, representado por diversas figuras fiscales, así como algunas partidas de gasto, influyen claramente en la creación de empleo.

En general, puede afirmarse que existe una relación o elasticidad de la creación de empleo total respecto a incrementos en los tipos impositivos, de manera que el crecimiento de algunos impuestos, en particular el IBI, redundará en una reducción o ralentización en la creación de empleo en dicho municipio, resultando que, por el contrario, la bajada de dicho tipo impositivo tiene un efecto beneficioso para la consolidación del sector empresarial y de creación de puestos de trabajo.

Los efectos de la política fiscal de un municipio también tienen reflejo, en un sentido inverso al expuesto en el párrafo precedente, sobre los municipios próximos, habiéndose demostrado en los trabajos efectuados al respecto que la subida del tipo impositivo del IBI en un municipio cercano favorece el crecimiento del empleo en el municipio propio, mientras que la bajada de ese mismo impuesto en un municipio colindante provocará una merma en la capacidad empresarial y de creación de empleo en el municipio en que nos encontramos.

En resumen, ha resultado acreditado que la política fiscal de un municipio tiene incidencia directa en la mejora o detrimento del tejido industrial y de servicios del mismo, facilitando o perjudicando por ende la creación de empleo y consolidación de la población.

**Segunda.-** Aplicando los anteriores estudios en relación a la situación de Soria, parece claro que estas circunstancias no han sido tenidas en cuenta por el Consistorio Soriano, pues se han propuesto –y aprobado inicialmente- unas Ordenanzas Fiscales que gravan la actividad empresarial del municipio, en claro contraste con lo sucedido en otros municipios próximos, en los que, lejos de incrementar los tipos impositivos, han procedido a establecer bonificaciones en determinados tributos y tasas de los que pueden beneficiarse los sectores empresariales y de creación de empleo.

Estos otros Ayuntamientos no han hecho sino aprovechar los cauces que ofrece la normativa de aplicación para generar un contexto más favorable para la consolidación y fortalecimiento del tejido empresarial, lo que, por las razones antedichas, también provocará una mayor dificultad para la creación de empleo y fomento de la actividad económica en los municipios, como el de Soria, que, estando cercanos, no hayan adoptado medidas similares.

El motivo de las presentes alegaciones es sencillo, exponer la situación que provocará en nuestro municipio la política fiscal reflejada en las ordenanzas provisionalmente aprobadas, señalar la negativa incidencia que dicha política fiscal tiene para el sector empresarial y de creación de empleo y solicitar que se corrija, apuntando las opciones que la normativa vigente concede para utilizar la política fiscal no sólo como un elemento de recaudación, sino también como un instrumento de potenciación del sector generador de empleo.

*Tercera.-* Entrando ya en cada caso concreto de las ordenanzas fiscales contra la que se presentan estas alegaciones, y en lo que se refiere a la tasa por recogida y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (ordenanza fiscal n ° 1), se ha planteado por parte del consistorio soriano una subida excesiva, con incrementos entre un 153% y un 314 % en supermercados con superficie total de hasta 500 metros cuadrados según la categoría de la calle.

Todas estas subidas, gravan actividades empresariales por encima de lo que sucede en otras ciudades y suponen una carga más en una economía competitiva y sumida en una pertinaz crisis económica.

A mayores, tiene difícil encaje legal, pues el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 24.2, vincula el importe de dicha tasa a los costes directos e indirectos de prestación del servicio, siendo complicado incardinar la subida en este contexto legal, pues ello implicaría la necesaria subida, en un porcentaje similar, en los costes de prestación del servicio.

Así, mentado precepto dispone, literalmente, que *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

Por lo tanto, desde el punto de vista de la generación de empleo la subida propuesta se presenta como contraproducente, colocando al sector empresarial en una situación más compleja y menos competitiva que aquella de la que gozan en otras ciudades y, desde el punto de vista legal, la medida tiene una endeble justificación, por cuanto que debería haber estado precedida de un incremento de los mismos porcentajes en los costes de prestación del servicio que actúa como hecho generador del cobro de la tasa, situación que no parece ajustada a la lógica y que no viene avalada por documento alguno.

*Cuarta.-* Por último, en lo que se refiere a la Ordenanza Fiscal número 24, la del Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, las alegaciones a efectuar giran en torno a los motivos ya expuestos, denunciar el tipo excesivamente alto del tributo y la ausencia de bonificaciones fiscales, si bien debe ponerse mayor énfasis aún, pues lo cierto es que

la repercusión de este impuesto sobre la creación de empleo es mayor que la de la tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, tal y como se acredita en los estudios citados en las alegaciones precedentes.

La Ordenanza Fiscal número 24, en su aprobación inicial, propone una subida del tipo impositivo, pasando del 0,45% vigente en el año actual, al 0,49% para el año 2.016, sin establecer bonificaciones en la cuota para los inmuebles de especial interés, tal y como permite la normativa de aplicación, basándose, entre otros, en motivos de especial interés por el destino del inmueble a la actividad económica o por razones de creación de empleo.

La facultad de establecer mentadas bonificaciones, viene expresamente recogida en el artículo 74,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone lo siguiente: *“Art. 74. 2, quáter.- Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”*.

Esta posibilidad ha sido obviada por el Consistorio soriano en su propuesta, en claro contraste con lo sucedido en municipios cercanos y parecidos a Soria, resultando que en estos últimos se ha planteado una política fiscal mucho más favorable a la creación de empleo, bien mediante la fijación de tipos más reducidos, bien mediante el establecimiento de beneficios fiscales que afectan al sector productivo, lo que genera un contexto mucho más propicio para el sector empresarial.

Tal y como ya se ha reiterado, y como resulta constatable en los datos ofrecidos por los estudios existentes en esta materia, la actuación de estos municipios próximos favorecerá la creación de empleo en su territorio y dificultará la misma en los ayuntamientos que, próximos, no hayan adoptado medidas similares.

Así, son dignos de mencionar, sin ser los únicos ejemplos existentes, los siguientes casos:

**Burgos.-** Establece en sus ordenanzas fiscales (artículo 14, bis) una bonificación para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés, de manera que, a la cuota resultante, se le bonificará:

- En un 95% para los dos primeros periodos impositivos posteriores a la ubicación en polígonos industriales con participación municipal.
- En un 50%, 75% ó 95% para las empresas que se establezcan en cualquier área industrial del municipio o amplíen sus instalaciones, variando el porcentaje en razón del número de puestos de trabajo que se creen o se mantengan.

**Logroño.-** Establece en la Ordenanza que se aprobó en octubre del año 2013, (artículo 4.14) una bonificación del 50%, a aplicar durante el año en curso, para aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de especial interés o utilidad municipal, entendiéndose como tal al comercio minorista o centros especiales de creación de empleo.

Ejemplos similares se encuentran en otros municipios próximos, si bien también pueden destacarse la situación de municipios más lejanos, pero con problemas de desempleo, que han utilizado este recurso de la bonificación, como medida de fomento de la contratación o autoempleo, tal y como sucede en:

**Granada.-** Que establece una bonificación del 40%, durante un plazo de dos años, para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas y cuyo titular haya sido demandante de empleo y emprenda el autoempleo, o bien cuando se acredite la contratación de trabajadores en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la bonificación.

**Sevilla.-** Que bonifica con hasta el 95% la cuota íntegra del impuesto a aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo.

Pues bien, una vez expuesto el contexto próximo y fijado un marco comparativo, observamos que el Ayuntamiento de Soria no ha procedido a establecer bonificación alguna, utilizando criterios meramente recaudadores y pretendiendo cubrir un gasto previamente fijado, así como el descuadre que, para sus ingresos, puede suponer la Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que provocará un cambio en la valoración de los terrenos urbanizables que no cuenten con ordenación detallada o pormenorizada.

Todo ello coloca a nuestros empresarios en una situación de clara desventaja con respecto a los de otros territorios, siendo que, con esta política fiscal, el sector empresarial soriano no sólo tiene que lidiar a diario con una situación desfavorable originada por la despoblación y la falta de infraestructuras, sino que, además, debe afrontar una carga impositiva más gravosa que la padecida por los empresarios de otros municipios quien pueden aprovecharse de bonificaciones en el pago del IBI, lo que reducirá sus gastos económicos y les permitirá disfrutar de una mayor competitividad.

En resumen, lo que se solicita es la utilización de los instrumentos de política fiscal que mejoren la creación de empleo en nuestro municipio, para lo cual basta con mantener el tipo impositivo en el 0,45% que se venía aplicando hasta la fecha, así como establecer bonificaciones similares a las existentes en otros territorios colindantes, planteando la política fiscal como algo más que un sistema recaudatorio y sirviéndose del mismo para el fomento del empleo y, en definitiva, el asentamiento de la población.

En virtud de todo lo anterior,

**AL AYUNTAMIENTO DE SORIA SOLICITO**, tenga por presentado este escrito con su copia, se sirva admitirlo, tenga por realizadas las anteriores alegaciones y en su mérito, tras los trámites que resulten precisos, se proceda a modificar el texto de la Ordenanza Fiscal, n ° 1 “Derechos y Tasas por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos; y la Ordenanza Fiscal n ° 24, “Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, bajando sus tipos impositivos y contemplando bonificaciones en su cuota en el sentido indicado en el cuerpo de las presentes alegaciones, todo ello como instrumento de política fiscal que permita el mantenimiento y la creación de empleo en nuestro municipio.

En Soria, a 3 de noviembre de 2015.



*Fdo.: Santiago Aparicio*